

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 14

Fecha: 21/02/2018

Página: 1

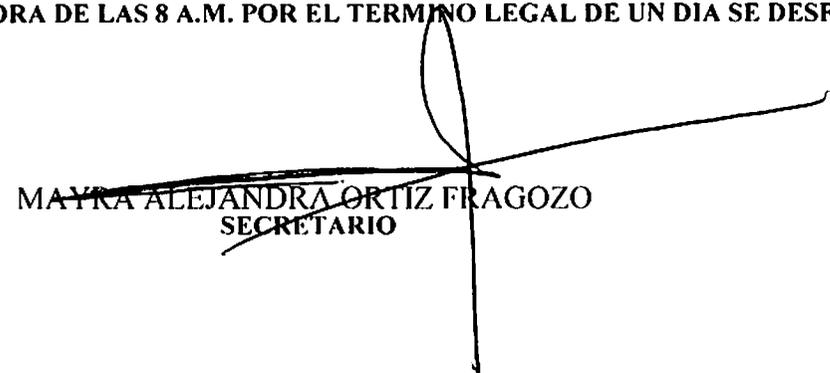
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005	Acción de Reparación Directa	FILLEN AMANDA OCAMPO MARTINEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Auto que Ordena Correr Traslado DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTADA CORRASE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE DE 10 DIAS	20/02/2018	
2011 00003						
20001 33 31 005	Acción Contractual	BERNARDO ENRIQUE BRAVO PÉREZ	MUNICIPIO DEL PASO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA DE FECHA 1 FEBREIRO DE 2018- CONFIRMAR EL AUTO DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2017	20/02/2018	
2015 00077						
20001 33 31 005	Acción de Reparación Directa	OSCAR JULIO PEREZ CAMACHO	NACION - MIN INTERIOR Y JUSTICIA - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite recurso de reposición REPONER EL AUTO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2017- FIJAR COMO NUEVA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION EL DIA 20 DE MARZO DEL 2018 A LAS 8:30 AM	20/02/2018	
2015 00158						
20001 33 33 006	Ejecutivo	JOSE ANTONIO ARDILA ARIZA	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR - CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	20/02/2018	
2015 00429						
20001 33 33 001	Ejecutivo	LUIS ALFONSO PALLARES ARAUJO	MUNICIPIO DE TAMALAMIQUE	Auto Ordena Entrega de Titulo ENTREGAR AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE EL SIGUIENTE DEPOSITO JUDICIAL: 424030000545250	20/02/2018	
2015 00539						
20001 33 31 005	Acción de Reparación Directa	JUAN GABRIEL MARIN PERINAN	INPEC	Auto resuelve corrección providencia CORRIJASE EL NOMBRE DE LA VICTIMA DENTRO DE LA SENTENCIA PROFERIDA DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2018	20/02/2018	
2016 00225						
20001 33 33 002	Ejecutivo	CELINA - CADENA FELIZZOLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTADA VSIBLE A FOLIOS 160 - 163 CORRASE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE POR EL TERMINO DE 10 DIAS	20/02/2018	
2016 00257						
20001 33 31 005	Ejecutivo	ANGEL SAUL SUAREZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Niega Entrega de Titulo ABSTENERSE DE ACCEDER A LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES FORMULADAS POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE	20/02/2018	
2016 00261						
20001 33 31 005	Acciones Populares	DAYAN ESMERAL APONTE	EMDUPAR S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL DIA 22 DE MARZO DEL 2018 A LAS 4 PM	20/02/2018	
2016 00517						
20001 33 31 005	Ejecutivo	LAUREANO LOPEZ FONSECA	CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR- CONFIRMAR LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2018- CONFIRMAR EL AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2016	20/02/2018	
2016 00558						

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 <b>2016 00578</b>	Acciones de Tutela	LUIS JAIR PERDOMO BERNAL	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTIRTCUIONAL - EXCLUYE DE REVISION	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00042</b>	Acciones de Tutela	JOSE LUIS - RUEDA FRAGOSO	CAFESALUD EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDA DE REVISIONM	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00043</b>	Acciones de Tutela	MARLENE PEREZ HERRERA	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDO DE REVISION	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00048</b>	Acciones de Tutela	LILIANA GALEANO ACUÑA	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDA DE REVISION	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00053</b>	Acciones de Tutela	NAIN SUMALAVE DUARTE	COMANDANTE DE POLICIA DEL CESAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00060</b>	Acciones de Tutela	PATRICA MARIA - ZULETA MUEGUES	UGPP	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDA DE DE REVISION	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00073</b>	Acciones de Tutela	ELVER ENRIQUE PEREZ PEREZ	SALUD VIDA E.P.S.	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDA DE REVISION	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00076</b>	Acciones de Tutela	IMELDA LEONOR BOTELLO CABRERA	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDA DE REVISION	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00080</b>	Acciones de Tutela	EFRAIN- PARDO GRANADO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDA DE REVISION	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00089</b>	Acciones de Tutela	DORA NAVARRO BONILLA	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTICUIONAL EXCLUIDA DE REVISION	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00094</b>	Acciones de Tutela	LEONARDO JOSE MOSQUERA TOVAR	NUEVA E.P.S.	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDA DE REVISION	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00094</b>	Acciones de Tutela	LEONARDO JOSE MOSQUERA TOVAR	NUEVA E.P.S.	Sentencia de Primera Instancia de Tutela EXCLUIDO DE REVISION	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00098</b>	Acciones de Tutela	LUZMILA SANTANA CADENA	COOSALUD E.P.S.	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDA DE REVISION	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00106</b>	Acciones de Tutela	JOSE FERNANDO BECERRA	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDA DE REVISION	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00112</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIRO ALFONSO - NAVARRO CHAUX	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULESE A LA PRESENTE PROCESO A FIDUPREVISORA	20/02/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 <b>2017 00115</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA ANGELICA MUNIVE RONDON	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULESE LA PRESENTE DEMANDA A LA FIDUPREVISORA	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00116</b>	Acciones de Tutela	ANA GRACIELA GALVIS CASTRO	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONROABLE CORTE CONSTITUCIONAL.	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00125</b>	Acciones de Tutela	ADALBERTO ENRIQUE PADILLA	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDA DE REVISION	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00132</b>	Acciones de Tutela	VANESA MARGARITA PULIDO VILLERO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPEUSTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EXCLUIDA DE REVISION	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00223</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ALFONSO GUTIERREZ SILVA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULESE AL PRESENTE PROCECO A LA FIDUPREVISORA	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00453</b>	Acción de Reparación Directa	LUZ STELLA PEREZ JIMENEZ Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite PROCEDE EL DESPACHO A REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE A QUE DEPOSITE A LA CUENTA DE LA SECRETARIA DE ESTED ESPACHO	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2018 00002</b>	Acciones Populares	NELSON AUGUSTO DE AVILA PADILLA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR LA DEMANDA	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2018 00014</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KATY CAROLINA DAZA BOLAÑO	DIAN	Auto Interlocutorio SE ORDENA OFICIAR A LA APODERADA JUDICIALD E LA PARTE DEMANDANTE, PASRA QUE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL RECIBIDO DE LA COMUNICACION QUE PARA EL EFECTO SE LIBRE , REMITA CON DESTINO A LA PRESENTE ACTUACION LA DEBIDA ESTIMACION RAZONAZA DE LA CUANTIA	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2018 00022</b>	Ejecutivo	EDITH PATRICIA URIBE SANTAMARIA	MUNICIPIO DE PAILITAS - CESAR	Auto declara impedimento DECLARESE IMPEDIDO PARA CONOCER DEL RPESENTE PROCESO	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2018 00023</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA LUZ DIAZ BELLO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2018 00025</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA CECILIA - OROZCO QUIROZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NAL. DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION MUN	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	20/02/2018	
20001 33 33 005 <b>2018 00028</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BORIS MANUEL MARTINEZ MARTINEZ	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto declara impedimento DECLARESE IMPEDIDO PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO	20/02/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2018 00034	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BISMARY PIÑUELA MUÑOZ	EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	20/02/2018	
20001 33 33 005 2018 00040	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	20/02/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 21/02/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EILEN AMANDA OCAMPO MARTÍNEZ Y OTROS  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.  
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2011-00003-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada contestó la demanda dentro del término estipulado para ello, presentando excepciones de mérito, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** De las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, visible a folios 126 a 130 del expediente, córrase traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

21 FEB 2018

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 14  
se notifica al demandado y partes que no fueren  
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Controversias Contractuales  
Actor: Bernardo Enrique Bravo Pérez  
Demandado: Municipio Del Paso - Cesar  
Radicación: 20001-33-31-005-2015-00077-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, en providencia de fecha 01 de febrero de 2018; por medio de la cual se resolvió:

*"PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 04 de abril de 2017, por medio del cual el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, resolvió improbar la transacción suscrita entre los apoderados judiciales de las partes demandantes y demandada.*

Ejecutoriado el presente auto désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral **tercero** del auto de fecha 04 de abril de 2017, proferido por este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

K.T.F

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 14  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>OSCAR JULIO PEREZ CAMACHO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA- Y OTROS</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>20001-33-31-005-2015-00158-00</b>

---

\*Int.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en tiempo por el Apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 12 de diciembre de 2017, por medio del cual este Despacho ordeno reprogramar la audiencia de conciliación para el día 25 de abril de 2018.

#### **I.- DEL RECURSO PROPUESTO.-**

El apoderado judicial de la parte demandante sustentó el recurso entorno a que la diligencia reprogramada en el auto recurrido, ya había sido reprogramada en dos ocasiones anteriores, y ello afecta "no solo la celeridad de la justicia sino los intereses que a su poderdante le surten del proceso<sup>1</sup>" solicitando se busque una nueva fecha más cercana para la realización de dicha audiencia.

El recurso fue interpuesto dentro del término legal para ello, acorde con lo dispuesto en el artículo 242 del C.P.A.C.A, y el artículo 318 de C.G.P., toda vez que el auto se notificó personalmente al ejecutado el 13 de diciembre de 2017, y el recurso fue presentado el 15 de diciembre de la misma anualidad, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Del recurso propuesto se corrió traslado a las partes por tres (3) días, conforme a lo ordenado en el artículo 319 del C.G.P, venciendo dicho traslado el día 26 de enero de 2018, término frente al cual la parte demandada no presentó objeciones.

#### **II.- ANÁLISIS DEL DESPACHO.-**

Con respecto al principio de Celeridad, la H Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad C-826/13:

---

<sup>1</sup> Visible a folio 201

*"En cuanto al principio de celeridad, la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general. Igualmente ha señalado esta Corporación, que este principio tiene su fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política, en el cual se señala que las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales entre los que se destaca el de la celeridad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la administración pública"*

Verificados los argumentos del recurso interpuesto, y atendiendo a la disponibilidad de la sala de audiencias, con el fin de darle celeridad y otorgarle agilidad al proceso y el cumplimiento de la función pública, este Despacho, repondrá el auto de fecha 12 de diciembre de 2017, y se señalará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia en mención.

En razón y mérito se,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Reponer el auto de fecha 12 de diciembre de 2017, de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Fijar como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación el día veinte (20) de marzo de 2018 a las 8:30am. por lo que se cita a las partes y al agente del Ministerio Público para que asistan a la audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**

**Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**

M.H.

**JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 21 FEB 2018

Por anotación en SEPTIMO MARZO 19  
se notificó al auto informando a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

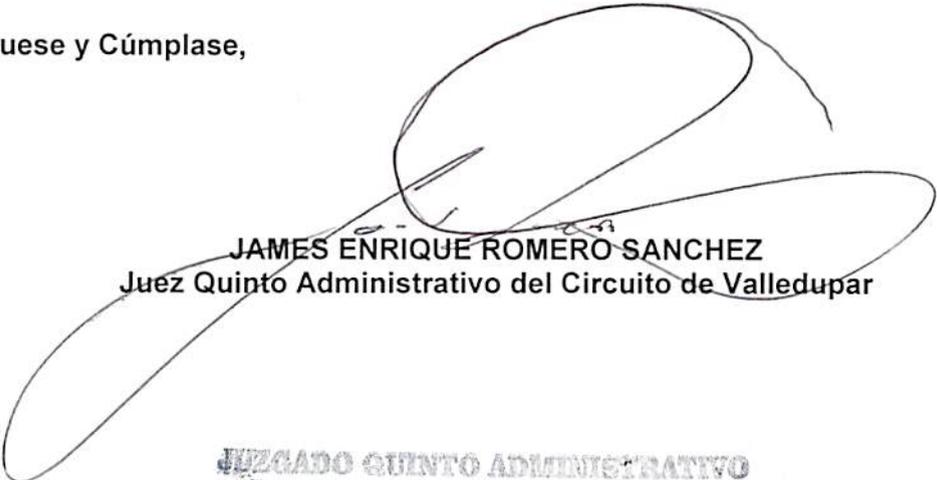
Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Ejecutivo  
Demandante: José Antonio Ardila Ariza  
Demandado: Caja De Sueldo de Retiro De La Policía Nacional  
Radicación: 20001-33-31-005-2015-00429-01

Visto el informe secretarial que antecede, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, en providencia de fecha 01 de febrero de 2018, por medio de la cual se decidió:

**"PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, de fecha 27 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

  
JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 21 FEB 2018

Por anotación en ESTADO 14  
se notificó el auto a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR: JUAN GABRIEL MARIN PERPIÑAN  
DEMANDADO: INPEC  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00225-00

\*Int.

Procede el Despacho, a pronunciarse acerca de la solicitud de corrección de la sentencia, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 267 y 268 del plenario, con base en los siguientes

### I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 18 de enero de 2018<sup>1</sup>, este Juzgado declaró administrativa y patrimonialmente responsable al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, por los perjuicios ocasionados a los demandantes en razón de las lesiones padecidas por el Señor JUAN GABRIEL MARIN PERPIÑAN, en hechos ocurridos los días 31 de marzo, 30 de abril y 13 de mayo de 2014.

Mediante escrito presentado en la secretaría de este Juzgado el 31 de enero de 2018, el apoderado judicial de la parte demandada, solicitó corrección de la sentencia, señalando que se escribió erradamente el nombre del demandante en folio 17, así como el apellido del hermano de la víctima visible a folio 18, ambos errores mecanográficos dentro del Análisis de los Perjuicios Morales de la Sentencia en mención.

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

*"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."-Sic para lo transcrito-*

---

<sup>1</sup> Folios 212 y siguientes, Ibid.

De acuerdo con el artículo transcrito en precedencia, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho tomará como solicitud de corrección el escrito referido, al evidenciar que en efecto se incurrió en error mecanográfico por parte de este Despacho Judicial.

Así las cosas, se advierte que hay lugar a acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que del texto de la citada sentencia, se avizora claramente que se cometió un error de transcripción en cuanto al yerro antes mencionado y el radicado del proceso que fue anotado en la sentencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

### III. RESUELVE:

**PRIMERO:** Corrijase el nombre de la víctima dentro de la sentencia proferida de fecha 18 de enero de 2018 dentro del Análisis de los Perjuicios Morales en folio 17, el cual quedará así:

*“En el asunto bajo examen, se encuentra debidamente acreditada la calidad de víctimas de los demandantes, en tanto se demostró que le señor **JUAN GABRIEL MARIN PERIÑAN** fue lesionado dentro del centro de reclusión en el que se encuentra privado de su libertad, y así mismo el parentesco de las siguientes personas”*

**SEGUNDO:** Corrijase el apellido del hermano de la víctima dentro de la sentencia proferida de fecha 18 de enero de 2018 dentro del Análisis de los Perjuicios Morales en folio 18, el cual quedará así:

*“A favor de **LILIANA MARIN PERIÑAN Y FELIX RAMON MARRUGO MARIN**, en su condición de hermanos de la víctima, la suma de dinero equivalente a **TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos.**”*

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto, ingrese al Despacho para convocar a audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A

Notifíquese y cúmplase

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA  
27 FEB 2018

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 19  
se notificó el auto a favor de los parientes que no fueron personalmente.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CELINA CADENA FELIZZOLA  
DEMANDADO: UGPP  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-002-2016-00257-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada contestó la demanda dentro del término estipulado para ello, presentando excepciones de mérito, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** De las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, visible a folios 160 a 163 del expediente, córrase traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 21 FEB 2018  
Por anotación en ESTADO No. 14  
Se comunicó el auto anterior a las partes que no fueron  
partes del asunto.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ANGEL SAUL SUAREZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CHIRIGUANA  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2016-00261-00

---

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la petición impetrada por el apoderado de la parte ejecutante en la cual solicita la entrega de títulos Judiciales, estando ejecutoriados todos los autos de liquidación del crédito, costas y demás y estando en firme medidas de embargo donde fueron constituidos los títulos anteriormente referenciados.

**ANTECEDENTES.**

Mediante auto del 15 de noviembre de 2016, este Despacho profirió mandamiento de pago a favor del señor **ANGEL SAUL SUAREZ**, y en contra de la **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$248.416.451,5) M/CTE**, correspondiente al capital dejado de cancelar en virtud de la sentencia de fecha 19 de mayo de 2011, proferida por este Juzgado, la sentencia de segunda instancia de fecha 3 de mayo de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, y el auto de fecha 5 de septiembre de 2013 proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Valledupar, más los intereses moratorios que correspondan desde la fecha en que se hizo exigible con la obligación hasta la fecha en que se cumpla con la obligación.

Posteriormente, mediante auto del 22 de septiembre de 2016, también proferido por este Despacho Judicial, ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del municipio ejecutado, ordenando a su vez la práctica de la liquidación del crédito y condenó en costas y agencias en derecho a la entidad ejecutada.

En armonía con lo ordenado en el mencionado auto, la parte ejecutante presentó liquidación de crédito el 7 de octubre de 2016, la cual ascendió a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$472.457.532,8) M/CTE**, liquidación de la cual se corrió traslado por la secretaria de este Juzgado, sin que la parte ejecutada se opusiera a dicha liquidación.

Por ende, se profirió auto del 15 de noviembre de 2016, mediante el cual modificó oficiosamente la liquidación presentada por la parte ejecutante, ajustándola a la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$417.567.560,53) M/CTE**. Así mismo, en la misma providencia se ordenó la liquidación de costas realizada por secretaría, y se fijaron las agencias en derecho por el valor del 10% del mandamiento de pago.

El apoderado Judicial de la parte ejecutante, interpuso recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra la providencia de fecha 15 de noviembre de 2016, resuelto en auto del 19 de enero de 2017 proferido por este despacho, el cual resolvió no reponer el auto recurrido y en consecuencia se le concedió a la parte ejecutante de manera subsidiaria el recurso de apelación en contra del auto de fecha 15 de noviembre de 2016, en el defecto diferido.

Por todo lo anterior, se infiere entonces que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y posteriormente modificada por este Despacho no se encuentra aún ejecutoriada, dado que dicho recurso se encuentra en trámite en el H. Tribunal Administrativo del Cesar, por esta razón se torna improcedente, y el Despacho se abstendrá de acceder a la solicitud de entrega del título.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de acceder a la solicitud de entrega de Títulos Judiciales formulada por el apoderado Judicial de la parte ejecutante obrante a folio 129 del cuaderno principal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA

Valledupar

21-02-2018

Por el medio de la presente se notifica a

14

Señor Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

MAURA

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Acción Popular  
**Demandante:** Dayan Esmeral Aponte  
**Demandado:** Emdupar S.A E.S.P.- Unión Temporal Acqua de Colombia 2015.  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2016-00517-00

En atención a nota secretarial que antecede vista a folio 578 del expediente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, cítese y hágase comparecer a las partes dentro del asunto de referencia, al Defensor del Pueblo y al Procurador 75 Judicial I Delegado ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para audiencia especial de pacto de cumplimiento que se llevará a cabo en el día **veintidós (22) de marzo de 2018 a las 04:00 p.m.**

En consecuencia por secretaria librese las respectivas citaciones.

Notifíquese y cúmplase

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, **21 FEB 2018**

Por anotación en ESTADO No. 14  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PALLARES ARAÚJO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE  
RADICACIÓN: 20-001-33-31-001-2015-00539-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 134 del cuaderno principal del expediente, y el memorial obrante a folio 131 ibídem, el Despacho **ordena**:

**PRIMERO:** Entregar al apoderado de la parte ejecutante, el siguiente depósito judicial:

Número de título	Fecha de constitución	Valor
424030000545250	13/02/2018	\$323.000.000

Efectúense las anotaciones y diligencias de rigor.

**SEGUNDO:** Se accede a la renuncia de términos de ejecutoria presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, dese cumplimiento al numeral cuarto el auto de fecha 6 de febrero de 2018, y archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
21 FEB 2018  
Valledupar, \_\_\_\_\_  
Anotación en ESTADO No. 17  
Emitió el auto anterior a las partes que no fueran  
personalmente.  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Ejecutivo  
Actor: Laureano López Fonseca  
Demandado: Caja De Sueldo De Retiro De Las Fuerzas Militares – Fuerzas Militares - CREMIL  
Radicación: 20001-33-31-005-2016-00558-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, en providencia de fecha 25 de enero de 2018; por medio de la cual se resolvió:

*“PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha de 13 de diciembre de 2016, proferida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago contra la entidad demandada, por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.*

Ejecutoriado el presente auto désele cumplimiento a lo ordenado en los numerales **segundo y tercero** del auto de fecha 13 de diciembre de 2016, proferido por este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

K.T.F

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 21 FEB 2018

Por anotación en ESTADO No. 14  
se notificó el auto anterior a las partes  
personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: **Luis Jair Perdomo Bernal**  
Accionado: Unidad Administrativa Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas  
Radicación: 20001-33-31-005-2016-00578-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 11 de julio de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>14</u>	
Hoy <u>21 FEB 2018</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

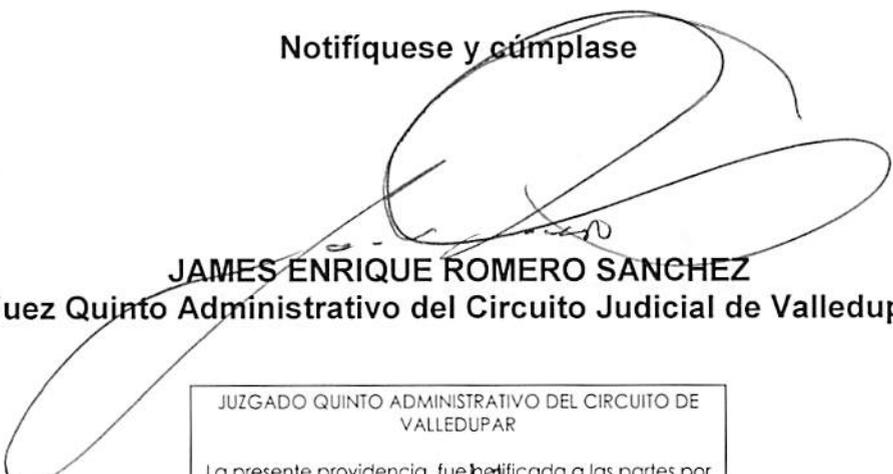
Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: **José Luis Rueda Fragozo**  
Accionado: Colpensiones- Cafesalud Eps  
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00042-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de julio de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>14</u>
Hoy <u>21 FEB 2018</u> Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria

KTF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Marlene Pérez Herrera  
Accionado: Unidad Administrativa Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas  
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00043-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>14</u>	
Hoy <u>21 FEB 2018</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: **Liliana Galeno Acuña** en representación de **Gladys María Acuña Puello**  
Accionado: Nueva Eps  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00048-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de julio de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>14</u>	
Hoy <u>21 FEB 2018</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Nain Sumalave Duarte  
Accionado: Comandante De La Policía Del Cesar  
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00053-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>14</u>	
Hoy <b>21 FEB 2018</b> Hora 8:A.M.	
MAYRA ALEJANDRA CRTIZ FRAGOZO Secretaría	

KTF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: **Patricia María Zuleta Muegues**  
Accionado: Unidad Administrativa De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00060-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 11 de agosto de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>19</u>	
Hoy <u>21 FEB 2018</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría	

KTF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: **Elver Enrique Pérez Pérez**  
Accionado: Salud Vida Eps  
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00073-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 11 de julio de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>14</u>	
Hoy <b>21 FEB 2018</b>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: **Imelda Leonor Botello Cabrera**  
Accionado: Unidad Administrativa Para La Atención Y Reparación Integral  
A Las Víctimas  
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00076-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 11 de julio de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>15</u>	
Hoy <u>21 FEB 2018</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA MORTI FRAGOZO Secretaría	

KTF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

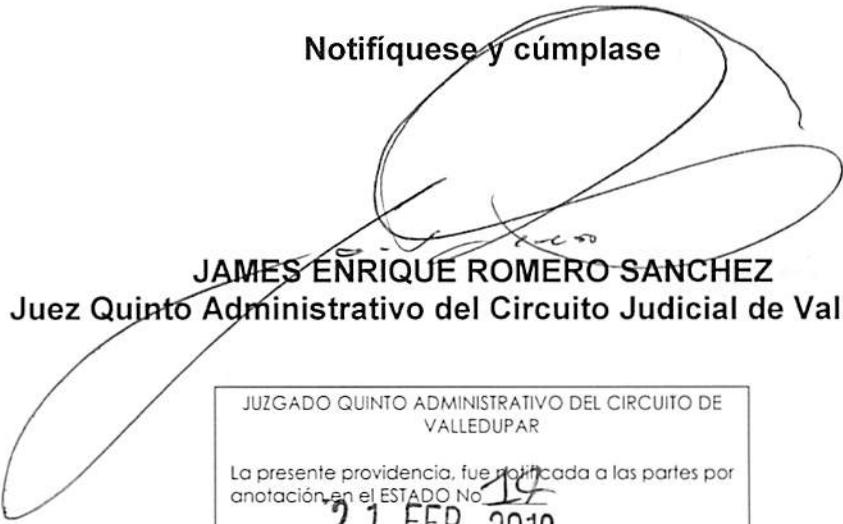
Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: **Efrain Pardo Granada**  
Accionado: Universidad Popular Del Cesar  
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00080-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 11 de julio de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>19</u>
Hoy <u>21 FEB 2018</u> Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría

KTF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Dora Navarra Bonilla  
Accionado: Unidad Administrativa Para La Atención Y Reparación Integral A Las Victimas  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00089-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 11 de agosto de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>17</u>	
Hoy <u>21</u> <u>FEB</u> <u>2018</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	

KTF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: **Leonardo Mosquera Tovar** En Representación De **Wilfor Tovar Barrios Y Otros**  
Accionado: Nueva Eps  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00094-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>14</u>	
Hoy <b>21 FEB 2018</b>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Luzmila Santana Cadena  
Accionado: Secretaria De Educación Departamental – Coosalud E.P.S.  
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00098-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 11 de agosto de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>14</u>	
Hoy <u>21 FEB 2018</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: José Fernando Becerra  
Accionado: Electricaribe S.A. E.S.P.  
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00106-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>17</u>	
Hoy <u>21 FEB 2018</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	

KTF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Adalberto Enrique Padilla  
Accionado: Nueva E.P.S.  
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00125-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 11 de agosto de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>14</u>	
Hoy <u>21 FEB 2018</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Vanesa Margarita Pulido Villero  
Accionado: Universidad Popular Del Cesar  
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00132-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>14</u>
Hoy <u>21 FEB 2018</u> Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría

KTF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
**Demandante:** Ciro Alfonso Navarro Chaux  
**Demandado:** Nación- Min Educación – Fondo Nacional De  
Prestaciones Sociales Del Magisterio  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2017-00112-00

**I.- ASUNTO.-**

Encontrándose el proceso pendiente a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

**II.- ANTECEDENTES.-**

El señor **CIRO ALFONSO NAVARRO CHAUX** presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (en adelante FOMAG)**, con el fin de obtener la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año anterior al status del pensionado.

En la contestación de la demanda el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** solicitó vincular a la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de su patrimonio autónomo constituido bajo la denominación al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**III.- CONSIDERACIONES.-**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presidido por el Ministro de Educación Nacional, según la Ley 91 de 1989, tiene a cargo el pago las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado, tal como lo contempla el numeral 5º del artículo 2º de dicha ley:

*"...5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio; pero las entidades territoriales y las Cajas de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles". (Sic- para lo transcrito)*

Cabe precisar que si bien la norma de su creación hace mención al **FOMAG** como si se tratara de una entidad pública, este es realmente un “fondo cuenta” es decir, recursos administrados en una cuenta destinada para un objeto específico, la cual se encuentra a cargo del Ministerio de Educación que queda facultado para manejarlos a través de una fiduciaria, que en este caso es la **FIDUPREVISORA S.A.**, tal como lo ha reconocido el H. Consejo de Estado en los siguientes aportes.

*“En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.*

*Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A.”<sup>1</sup> (Sic- para lo transcrito)*

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Despacho que previo a la realización de la audiencia inicial, resulta necesario acoger la solicitud de vinculación de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que intervenga en este asunto.

## RESUELVE

**PRIMERO: VINCÚLESE** al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Una vez se surta lo dispuesto anteriormente, ingrésese el proceso al Despacho para fijar fecha para realizar la respectiva diligencia.

**QUINTO:** se le reconoce personería jurídica a la Dra. **SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, de conformidad con el poder que obra a folio 104 del expediente.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423. 23 de mayo de 2002

**SEXTO:** se le reconoce personería al Dr. **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, como apoderado judicial del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, de conformidad con poder obrante en expediente a folio 104.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

TRIBUNAL QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA

Valledupar, \_\_\_\_\_ **21 FEB 2018**

El presente se encuentra en el expediente  
de número \_\_\_\_\_  
de fecha \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
**Demandante:** Liliana Angélica Munive Rondón  
**Demandado:** Nación- Min Educación – Fondo Nacional De  
Prestaciones Sociales Del Magisterio  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2017-00115-00

**I.- ASUNTO.-**

Encontrándose el proceso pendiente a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

**II.- ANTECEDENTES.-**

La señora **LILIANA ANGÉLICA MUNIVE RONDÓN** presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (en adelante FOMAG)**, con el fin de obtener la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año anterior al status del pensionado.

En la contestación de la demanda el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** solicitó vincular a la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de su patrimonio autónomo constituido bajo la denominación al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**III.- CONSIDERACIONES.-**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presidido por el Ministro de Educación Nacional, según la Ley 91 de 1989, tiene a cargo el pago las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado, tal como lo contempla el numeral 5º del artículo 2º de dicha ley:

*“...5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio; pero las entidades territoriales y las Cajas de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles”. (Sic- para lo transcrito)*

Cabe precisar que si bien la norma de su creación hace mención al **FOMAG** como si se tratara de una entidad pública, este es realmente un “fondo cuenta” es decir, recursos administrados en una cuenta destinada para un objeto específico, la cual se encuentra a cargo del Ministerio de Educación que queda facultado para manejarlos a través de una fiduciaria, que en este caso es la **FIDUPREVISORA S.A.**, tal como lo ha reconocido el H. Consejo de Estado en los siguientes aportes.

*“En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.*

*Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A.”<sup>1</sup> (Sic- para lo transcrito)*

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Despacho que previo a la realización de la audiencia inicial, resulta necesario acoger la solicitud de vinculación de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que intervenga en este asunto.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: VINCÚLESE** al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Una vez se surta lo dispuesto anteriormente, ingrédese el proceso al Despacho para fijar fecha para realizar la respectiva diligencia.

**QUINTO:** Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, de conformidad con el poder que obra a folio 116 del expediente.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423. 23 de mayo de 2002

**SEXTO:** Se le reconoce personería al Dr. **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, como apoderado judicial del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, de conformidad con poder obrante en expediente a folio 116.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA

27 FEB 2018

Valledupar,

Por anotación en el expediente  
se levantó el auto anterior a las partes que no fueron  
procesualmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

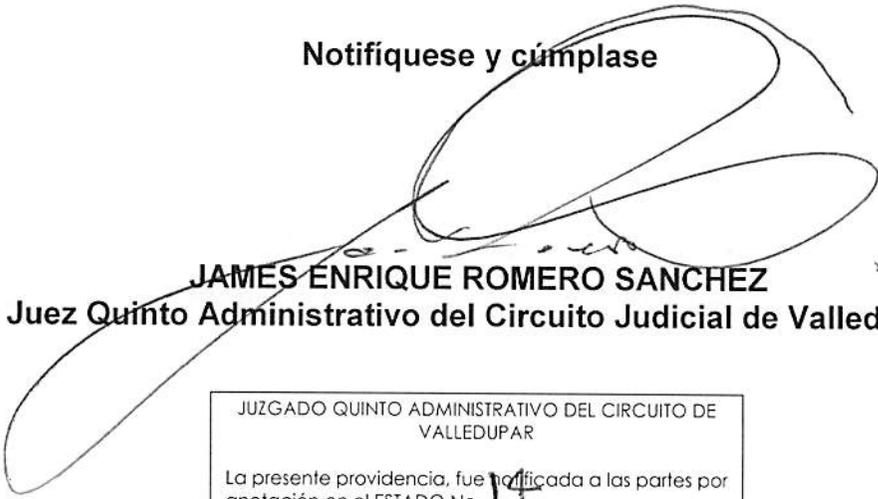
Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Ana Graciela Galvis Castro  
Accionado: Unidad Administrativa Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas  
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00116-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>14</u>	
21 FEB 2018	
Hoy _____	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
**Demandante:** Jorge Alfonso Gutiérrez Silva  
**Demandado:** Nación- Min Educación – Fondo Nacional De  
Prestaciones Sociales Del Magisterio  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2017-00223-00

**. I.- ASUNTO.-**

Encontrándose el proceso pendiente a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

**II.- ANTECEDENTES.-**

El señor **JORGE ALFONSO GUTIÉRREZ SILVA** presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (en adelante FOMAG)**, con el fin de obtener la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año anterior al status del pensionado.

En la contestación de la demanda el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** solicitó vincular a la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de su patrimonio autónomo constituido bajo la denominación al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**III.- CONSIDERACIONES.-**

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presidido por el Ministro de Educación Nacional, según la Ley 91 de 1989, tiene a cargo el pago las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado, tal como lo contempla el numeral 5º del artículo 2º de dicha ley:

*“...5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio; pero las entidades territoriales y las Cajas de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles”. (Sic- para lo transcrito)*

Cabe precisar que si bien la norma de su creación hace mención al **FOMAG** como si se tratara de una entidad pública, este es realmente un "fondo cuenta" es decir, recursos administrados en una cuenta destinada para un objeto específico, la cual se encuentra a cargo del Ministerio de Educación que queda facultado para manejarlos a través de una fiduciaria, que en este caso es la **FIDUPREVISORA S.A.**, tal como lo ha reconocido el H. Consejo de Estado en los siguientes aportes.

*"En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.*

*Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A."* (Sic- para lo transcrito)

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Despacho que previo a la realización de la audiencia inicial, resulta necesario acoger la solicitud de vinculación de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que intervenga en este asunto.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: VINCÚLESE** al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Una vez se surta lo dispuesto anteriormente, ingrésese el proceso al Despacho para fijar fecha para realizar la respectiva diligencia.

**QUINTO:** Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, de conformidad con el poder que obra a folio 91 del expediente.

**SEXTO:** Se le reconoce personería al Dr. **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, como apoderado judicial del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, de conformidad con poder obrante en expediente a folio 91.

Notifíquese y Cúmplase,

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

BO GABO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
Valledupar, 21 FEB 2018  
19  
En su lugar de destino a las 19 horas que no fueron  
por consiguiente.  
  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: NELSON AUGSTO DE ÁVILA PADILLA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR- MUNICIPIO DEL COPEY  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00002-00

---

\*Int.

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de si admite o rechaza la presente demanda, con base en las siguientes

### I. CONSIDERACIONES

El artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.*

*Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.*

**Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.**

De la norma en cita, es posible concluir que la reclamación previa en cabeza del actor ante la entidad demandada, tiene como finalidad que sea en sede administrativa quien le brinde la protección del derecho colectivo presuntamente vulnerado, que si bien es cierto el presupuesto procesal permite prescindir de dicho requisito en caso que exista un inminente peligro, siempre y cuando éste haya sido sustentado y demostrado en la demanda de manera idónea y suficiente que permita acreditar dicha situación.

No obstante, advierte el Despacho que pese a haberse inadmitido la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante si bien presentó escrito subsanando la misma,

en el que aportó como constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad la solicitud ante el Departamento del Cesar, este es de fecha 30 de enero de 2018, es decir no cumplió con el agotamiento de la reclamación previa como requisito de procedibilidad, toda vez que la misma la hizo sólo después de haberse proferido el auto de fecha 25 de enero de 2018, por el cual se inadmitió la acción, y no antes de acudir a la jurisdicción a presentar la misma.

Así las cosas, como quiera que la acción popular no cumple con los requisitos propuestos en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que este juzgado procederá a rechazar la presente acción.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente Acción, por falta de requisito de Procedibilidad.

**SEGUNDO:** Desglórese la demanda y sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

M II

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA

21 FEB 2018

14

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: KATY CAROLINA DAZA BOLAÑO  
DEMANDADO: DIAN  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2018-00014-00

---

De manera previa a avocar conocimiento del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, este Despacho Judicial obedece al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado en auto de fecha ocho (8) de noviembre de 2016, siendo del siguiente tenor literal:

*"Ahora bien, para el despacho es claro que el ejercicio de la facultad para firmar declaraciones tributarias, certificar estados financieros y demás pruebas con destino a la administración tributaria representa para el contador ingresos económicos, los cuales deja de percibir mientras está suspendido. Así que la sanción impuesta le causa perjuicios que pueden ser determinados.*

*En esas condiciones, las pretensiones de la demanda si tienen una cuantía que puede ser determinada por los perjuicios presuntamente causados a la demandante por la sanción impuesta".*

*(...) Este proceso de nulidad y restablecimiento del derecho debe ser tramitado en dos instancias. La primera instancia, en principio, le corresponde adelantarla a los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar y la segunda al Tribunal Administrativo del Cesar, siempre que la cuantía no supere los 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Si supera tal cuantía será el Tribunal el que deba avocar conocimiento" – sic para lo transcrito- (se resalta y se subraya).*

En consecuencia, este Despacho ordena que, por Secretaría, se oficie a la Apoderada Judicial de la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, remita con destino a la presente actuación, la debida estimación razonada de la cuantía del proceso de la referencia, que corresponde a los perjuicios presuntamente causados a la demandante por la sanción impuesta.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ  
Juez 5° Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

R.L

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
Valledupar, 21 FEB 2018  
Por anotación en ESTADO No. 14  
se aplicó el auto anterior a las partes que no fueron  
personales.  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Demandante:** Edith Patricia Uribe Santamaría  
**Demandado:** Municipio de Pailitas  
**Radicado:** 20001-33-31-005-2018-00022-00

Sería del caso estudiar la posibilidad de conocer el presente asunto, pero observa el titular de este Despacho que se encuentra impedido para conocer del caso de marras.

En efecto, el artículo 141 del Código General del Proceso, en sus numerales 1° y 6ª, se establece:

*“Artículo 141. Causales de recusación. - Son causales de recusación las siguientes:*

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)*

Descendiendo al caso concreto, se observa que en el *sub lite* funge como apoderada judicial de la parte **EJECUTANTE**, la Dra. **DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO**, quien se encuentra en el tercer grado de consanguinidad con el suscrito titular de este Despacho. En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Declararse impedido para conocer del presente proceso, por la causal 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar, a través de la Oficina Judicial de Valledupar.

**TERCERO:** Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Por secretaría háganse las constancias de rigor.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**SECRETARIA**  
 Valledupar, 21 FEB 2018  
 Por anotación en ESTADO No. 09  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Alba Luz Díaz Bello y Olga Mary Rivadeneira de Quintero

Demandado: Nación – Min de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FIDUPREVISORA

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-000023-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por las señoras **ALBA LUZ DÍAZ BELLO Y OLGA MARY RIVADENEIRA DE QUINTERO** quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de **NACIÓN – MIN DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA**, en procura de obtener la nulidad de la **Resolución No. 597** del 7 de Octubre la cual reconoció pensión al señor **ÁLVARO QUINTERO SOLANO (Q.E.P.D)**, **Resolución No. 602** del 19 de diciembre de 2006 la cual reliquidó la pensión del señor **ÁLVARO QUINTERO SOLANO (Q.E.P.D)**, **Resolución No. 00445** del 22 de junio de 2017 la cual sustituyó la pensión y del oficio **OFPSM – 0634** del 20 de octubre de 2017 el cual negó la reliquidación de pensión del señor **ÁLVARO QUINTERO SOLANO (Q.E.P.D)**. En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por las señoras **ALBA LUZ DÍAZ BELLO Y OLGA MARY RIVADENEIRA DE QUINTERO**, en contra de **NACIÓN – MIN DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MIN DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA**

**JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica al Doctor **TITO HERNÁNDEZ CAAMAÑO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 1 y 2 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JNVV

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARÍA**

Valledupar, 21 FEB 2018

Por anotación en el expediente No. 14  
se notifica a la parte demandante a las partes que no fueron personalmente.

**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARTHA CECILIA OROZCO QUIROZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MIN DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A  
**RADICADO:** 20001-33-33-005-218-00025-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **MARTHA CECILIA OROZCO QUIROZ** quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A** en procura de obtener nulidad parcial de la resolución 0594 del 13 de octubre de 2010, la cual reconoció la pensión de invalidez de la parte accionante, que se decreta nulidad parcial de la resolución No.0476 de 17 de noviembre de 2011, la cual reconoció pagar el reajuste a la pensión de invalidez y por otro lado que se declare nulo el oficio OFPSM – 0558 de fecha 08 de septiembre de 2017, la cual niega la reliquidación pensional y demás factores salariales.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **MARTHA CECILIA OROZCO QUIROZ** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.**

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MIN DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.** Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica a la Doctora **PIEDAD INDIRA HERNANDEZ MOJICA** como apoderado judicial de la demandante **MARTHA CECILIA OROZCO QUIROZ**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 1 y 2 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**

**Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**

PCS

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA  
21 FEB 2018**

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 14  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Boris Manuel Martínez Martínez  
**Demandado:** Nación - Fiscalía General de la Nación  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2018-00028-00

Sería del caso estudiar la posibilidad de conocer el presente asunto, pero observa el titular de este Despacho que se encuentra impedido para conocer del caso de marras.

En efecto, el artículo 141 del Código General del Proceso, en sus numerales 1° y 6ª, se establece:

**“Artículo 141. Causales de recusación. - Son causales de recusación las siguientes:**

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)*

Descendiendo al caso concreto, se observa que en el *sub lite* se pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en los Oficios emitidos por la entidad demandada, esto es la Fiscalía General de la Nación, por los cuales resolvió que *“se le ha venido liquidando y cancelando mensualmente, a partir de enero de 2013, el concepto de bonificación judicial, tal y como ha sido ordenado por los decretos 382 del 06 de marzo de 2013; 022 del 09 de enero de 2014; 1270 de 2015; 247 de 2016 y 1015 de 2017; razón por la cual no es procedente acceder a la solicitud interpuesta por el peticionario, ya que la Fiscalía General de la Nación no podría ir en contrario con los decretos que legalmente reglamentan el régimen salarial y prestacional de la entidad.”* - sic para lo transcrito

Observa el despacho, qué, lo pretendido por el actor es el reconocimiento de la Bonificación Judicial como factor salarial, y el suscrito, en condición de servidor público de la Rama Judicial, tiene el mismo interés en lo pretendido por el demandante dentro del proceso referenciado, dispone:

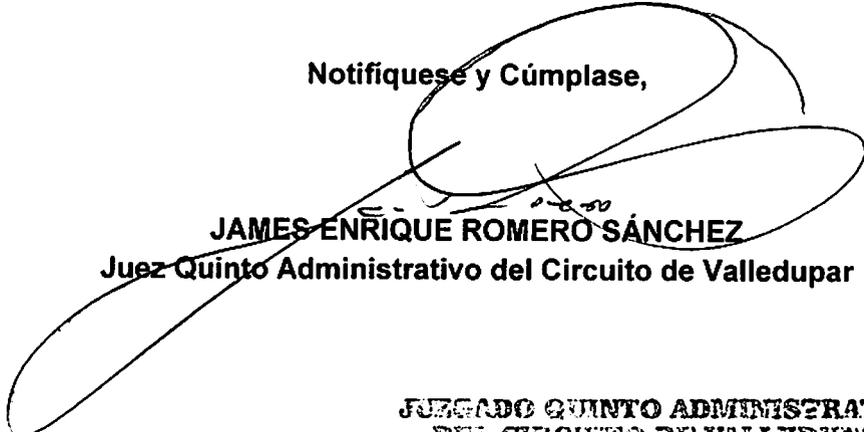
**PRIMERO:** Declararse impedido para conocer del presente proceso, por la causal 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar, a través de la Oficina Judicial de Valledupar.

**TERCERO:** Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Por secretaria háganse las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

R.L

**JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

**21 FEB 2018**

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación de la M.D.M. 14  
se notifica a los señores demandados que no fueran  
personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BISMARY PIÑUELA MUÑOZ  
**DEMANDADO:** HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S .E  
**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2018-0034-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **BISMARY PIÑUELA MUÑOZ** quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra del **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E** en procura se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 23 de octubre de 2017 por medio del cual se dio respuesta negativa a la petición consistente en el reconocimiento del pago de las respectivas prestaciones sociales estipuladas en la ley 84 de 1948.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **BISMARY PIÑUELA MUÑOZ** en contra del **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E**

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, al **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E** Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

**CUARTO:** Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.OO)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica al Doctor **ELIO RAFAEL DIAZ GRANADOS SANDOVAL** como apoderado judicial de la demandante **BISMARY PIÑUELA MUÑOZ** en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
JUEZ 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

MLP

JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 21 FEB 2018

Por anotación en ESTADO No. 11  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NICOLÁS EDUARDO BAUTE HERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2018-00040-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor **NICOLÁS EDUARDO BAUTE HERNÁNDEZ** quien actúa por conducto de apoderado judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio CSED ex N° 6768 del 30 de noviembre de 2017, por medio de la cual se denegó la solicitud de ajuste de la pensión de jubilación del accionante.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **NICOLÁS EDUARDO BAUTE HERNÁNDEZ**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al agente del ministerio público delegado ante este despacho, doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del código general del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

**CUARTO:** Poner en la secretaría del despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5° del artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.OO)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la secretaría del despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la, **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica al Doctor **NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ VANEGAS**, como apoderado judicial del demandante **NICOLÁS EDUARDO BAUTE HERNÁNDEZ**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 24 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
**JUEZ 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

KLTF

VALLEDUPAR, 21 FEB 2018  
SECRETARÍA  
14  
PERSONAL